



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A

13 MAYO 2019

E-002762

Señor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernación del Atlántico
Barranquilla - Atlántico

REF: RESOLUCION N° 00000337 10 MAYO 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1129-239

IT.:417 09/05/2019

Proyectó: M. García. Abogado. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

V°B: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra Juliette Sleman. Asesora Dirección General

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautónoma.gov.com
www.crautónoma.gov.co



#5
F60
10/5/11

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO: 000337 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el radicado N° 001915 del 01 de marzo de 2019, la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit 890.102.006-1, representada legalmente por el señor Eduardo Verano de la Rosa, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo Piojó en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, necesario en el desarrollo del Proyecto: "Mejoramiento de la vía YE de Piojó – Azucena, Autopista al mar en el departamento del Atlántico", la cual consiste en la construcción de una infraestructura localizada en la coordenada X 887182.7764 Y 1687997.7421

Que mediante Auto No. 417 de 6 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admite e inició el trámite de un permiso de ocupación del Arroyo Piojó a la Gobernación del Atlántico, en el municipio de Juan de Acosta, Atlántico

Que con el Oficio radicado N°003194 del 11 de abril de 2019, acreditan el pago y publicación obligación establecida en el Auto No 417 de 6 de marzo de 2019, el cual admite e inició el trámite de un permiso de ocupación del Arroyo Piojó a la Gobernación del Atlántico, en el municipio de Juan de Acosta, Atlántico.

Que con el Concepto técnico No. 2177 de 10 de abril de 2019, la Subdirección de Planeación emite la conceptualización sobre zonificación establecida de acuerdo al POMCA.

Que a través del Memorando No. 1900 de 11 de abril de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental solicitó concepto técnico a la Subdirección de Planeación sobre las determinantes ambientales del proyecto (POMCA).

Que mediante el Memorando No. 2044 de 24 de abril de 2019, la Subdirección de Planeación remite concepto técnico a la Subdirección de Gestión Ambiental, requiriendo información adicional, para definir pronunciamiento acerca de las determinantes ambientales.

Que a través del Oficio No. 2445 de 30 de abril de 2019, la C.R.A., solicitó información complementaria a la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit 890.102.006-1, para el permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo Piojó en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Que con el radicado No. 3848 de 07 de mayo de 2019, la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit 890.102.006-1, presentó la información adicional requerida mediante oficio No. 3194 de 2019, por esta Entidad.

Que con el Memorando No. 2298 de 08 de mayo de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental solicitó concepto técnico a la Subdirección de Planeación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000 00337 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO.”

Que en el Informe técnico No. 00005 del 9 de mayo de 2019, la Subdirección de Planeación remite concepto técnico a la Subdirección de Gestión Ambiental, relacionado con la evaluación de los diseños de obras de ocupación de cauce, objeto de la solicitud aludida.

Que con el fin de realizar la evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo Piojó en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, solicitado por la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit 890.102.006-1, esta Entidad en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practicó visita de inspección técnica el 12 de abril del 2019, emitiendo el Informe Técnico N°417 del 09 de Mayo de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según visita realizada, el proyecto se encuentra en etapa de planeación; a la fecha no se ha iniciado las obras de construcción.

2. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

2.1 Radicado No. 8836 de 24 de septiembre de 2018..

El radicado 1915 de 1° de marzo de 2019, contiene la solicitud de permiso de ocupación de cauce, anexando la siguiente documentación:

- ✚ Formato único nacional de solicitud de ocupación de cauce, debidamente diligenciado
- ✚ Acta de posesión de la Secretaria de Infraestructura
- ✚ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Secretaria de Infraestructura
- ✚ Decreto No. 18 de 2016, por medio del cual se ratifican unos nombramientos de carácter ordinario.
- ✚ Decreto No. 400 de 2014, por medio del cual se ratifican unos nombramientos de carácter ordinario.
- ✚ CD con la siguiente información: Diseño geométrico, Diseño estructural, Planos hidráulicos del proyecto, Descripción de la obra, Documento Técnico del Proyecto, Informe hidráulico vía Azucena y Planos del proyecto.

La infraestructura a construir consta de aproximadamente 6,708 km de pavimento flexible (K0+000 hasta el K6+708), también contempla la construcción de las obras de drenaje, correspondientes a 22 estructuras incluyendo el puente del k1+180, tal como se detalla a continuación: un (1) boxcoulvert triple de 5.2m x 2.3m, tres (3) boxcoulverts de 4m x 2m, un (1) boxcoulvert de 2m x 2m, dos (2) boxcoulverts de 2m x 1.5m y catorce (14) boxcoulverts de 1m x 1m; además, 3542.4 ml de cunetas; para la construcción de estas obras, se demolerán 22 estructuras existentes, por estar en mal estado o no cumplir con las especificaciones del proyecto en lo concerniente a capacidad hidráulico y/o ancho de vía a construir.

Además de lo anterior el proyecto contempla la construcción de un puente de 20 metros de luz soportado sobre estribos cimentados sobre pilotes.

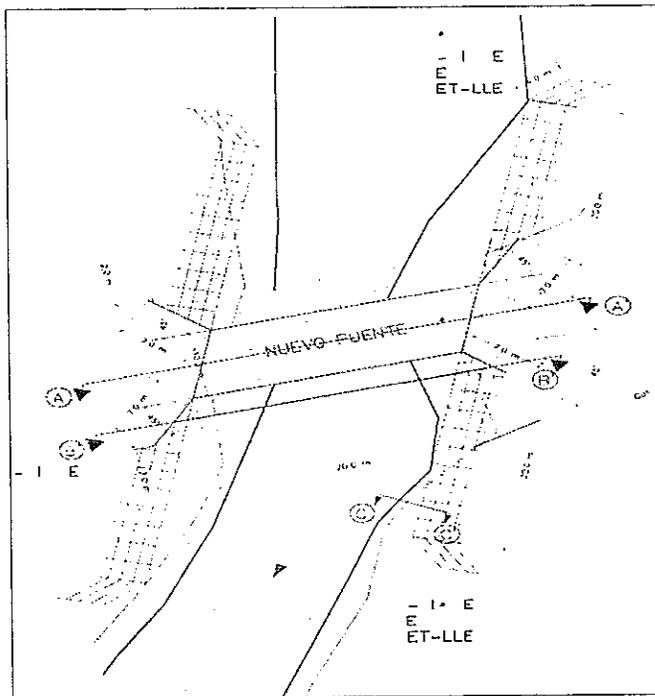
La sección típica consta de una sección de 6 m y 50 cm de berma a cada lado, los espesores de la estructura son: 10 cm de concreto asfáltico, 20cm de base granular y 25cm de sub-base granular.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: 00337 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO.”

Figura 1. Configuración del puente sobre el Arroyo Piojó



LISTADO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS

No.	ABSCISA	NOMENCLATURA	ESTRUCTURA EXISTENTE	ESTRUCTURA PROPUESTA
1	K1+139	BOX 1	Alcantarilla (uso agrícola)	BOX de 1m X 1m
2	K1+180	PUENTE	Puente arroyo Piojó, L=16.5 m	PUNENTE, L=20.0m
3	K1+310	BOX 2	Alcantarilla (uso agrícola)	BOX de 1m X 1m
4	K1+491	BOX 3	Alcantarilla (uso agrícola)	BOX de 1m X 1m
5	K1+511	BOX 3A	Box 4.5 m x 1.5 m	BOX de 4m X 2m
6	K1+595	BOX 4	Alcantarilla	BOX de 1m X 1m
7	K1+718	BOX 5	Alcantarilla	BOX de 2m X 1.5m
8	K2+003	BOX 6	Alcantarilla (uso agrícola)	BOX de 1m X 1m
9	K2+257	BOX 7	Alcantarilla (uso agrícola)	BOX de 1m X 1m
10	K2+283	PONTON 1	Box 4.0 m x 2.0 m	BOX de 4m X 2m
11	K2+379	BOX 8	Alcantarilla (uso agrícola)	BOX de 1m X 1m
12	K3+175	BOX 9	Alcantarilla	BOX de 1m X 1m
13	K3+632	BOX 10	Alcantarilla	BOX de 2m X 1.5m
14	K4+075	BOX 11	Alcantarilla	BOX de 1m X 1m
15	K4+423	BOX 12	Alcantarilla	BOX de 1m X 1m
16	K4+708	BOX 13	Alcantarilla (uso agrícola)	BOX de 1m X 1m
17	K4+783	PONTON 2	Box doble 4.0 m x 2.5 m	BOX TRIPLE de 5.2m X 2.3m
18	K5+016	BOX 14	Alcantarilla (uso agrícola)	BOX de 1m X 1m
19	K5+172	BOX 15	Box 1.5 x 1.5	BOX de 4m X 2m
20	K5+685	BOX 16	Alcantarilla	BOX de 1m X 1m
21	K5+726	BOX 17	Alcantarilla (uso agrícola)	BOX de 1m X 1m
22	K6+086	PONTON 3	Box 8.0 m x 2.0 m	BOX de 2m X 2m

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000337 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO.”

La localización de las obras corresponde a las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1. Coordenadas de localización de obras hidráulicas.

No. identificación de la obra	Coordenada de entrada		Coordenada de salida	
	X	Y	X	Y
1	X	887193.3092	X	887188.1570
	Y	1687952.2891	Y	1687956.6040
2	X	887185.855	X	887180.489
	Y	1687990.270	Y	1688005.509
3	X	887172.069	X	887171.823
	Y	1688116.108	Y	1688108.554
4	X	887172.069	X	887171.823
	Y	1688116.108	Y	1688108.554
5	X	887275.875	X	887276.344
	Y	1688268.585	Y	1688273.098
6	X	887283.753	X	887291.731
	Y	1688353.417	Y	1688351.940
7	X	887299.116	X	887304.072
	Y	1688473.68	Y	1688472.536
8	X	887240.5990	X	887245.651
	Y	1688744.946	Y	1688744.936
9	X	887232.391	X	887236.908
	Y	1688990.925	Y	1688992.916
10	X	887230.418	X	887234.818
	Y	1689018.810	Y	1689023.259
11	X	887166.111	X	887164.496
	Y	1689075.496	Y	1689076.019
12	X	886387.022	X	886385.701
	Y	1689228.223	Y	1689228.578
13	X	885942.346	X	885941.176
	Y	1689340.073	Y	1689340.390
14	X	885955.792	X	885956.549
	Y	1689731.812	Y	1689733.495
15	X	886057.862	X	886058.108
	Y	1690062.364	Y	1690063.414
16	X	886116.903	X	886116.335
	Y	1690328.069	Y	1690329.662
17	X	886108.010	X	886110.816
	Y	1690402.666	Y	1690411.008
18	X	886150.012	X	886150.387
	Y	1690630.425	Y	1690632.250
19	X	886499.7923	X	886373.8305
	Y	1689191.2465	Y	1689240.4346
20	X	885705.547	X	885704.036
	Y	1690991.660	Y	1690992.203
21	X	885668.399	X	885666.797
	Y	1691007.708	Y	1691008.366
22	X	885358.211	X	885354.795
	Y	1691086.948	Y	1691094.409

Fuente: Estudio Hidrológico Y Diseños Hidráulicos Para La Vía La Azucena – Gobernación del Atlántico.

Consideraciones de la C.R.A.:

Según la información aportada y lo validado en campo, el proyecto de mejoramiento de la vía conlleva a la intervención de obras de control de escorrentía existentes, tales como box coulvert y alcantarillas; algunas de estas corresponden a pasos bajo nivel, para permitir el cruce de mangueras de distribución de agua.

2.2 Radicado No. 3194 de 11 de abril de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: DE 2019

00000337

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO."

El radicado No. 3194 de 11 de abril de 2019, contiene el la información del pago por concepto de evaluación ambiental y publicación establecido en el Auto No 417 de 6 de marzo de 2019, por el cual se admite y se inicia el trámite de un permiso de ocupación del Arroyo Piojó a la Gobernación del Atlántico, en el municipio de Juan de Acosta, Atlántico.

Consideraciones de la C.R.A.:

Según la información aportada, se da por cumplido los requerimientos establecidos en los artículos cuarto y sexto del Auto No. 417 de 6 de marzo de 2019, por el cual se admite y se inicia el trámite de un permiso de ocupación del Arroyo Piojó a la Gobernación del Atlántico, en el municipio de Juan de Acosta, Atlántico.

2.3 Radicado No. 3848 de 07 de mayo de 2019

El radicado No. 3848 de 07 de mayo de 2019 la Gobernación del Atlántico informó:

- "Estudios hidrológicos que permitan analizar el comportamiento del flujo bajo diversos periodos de retorno".

Con respecto a esta observación nos permitimos informar que si bien se podría hacer dicha modelación, en el nivel que se encuentran los estudios (Fase III), dichas modelaciones no es posible tenerlas en cuenta, puesto que el periodo de retorno con el cual se determina el caudal máximo y supone la condición crítica bajo la cual trabajaría la estructura a construir esta determinado de manera explícita en el manual de drenaje del INVIAS, en la tabla 2.9 del capítulo 2, en la cual se especifican los periodos de retorno de acuerdo al nivel de complejidad de la estructura. Por tanto cualquier resultado de modelar fuera de este parametro supondría un incumplimiento del diseño en caso de ser inferior o supondría un sobrecosto del proyecto en caso de optar por uno mayor. A continuación se presenta la tabla citada.

Además de lo anterior, cabe anotar que en el numeral "7.1.1. Galileo" del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras se establece que se debe garantizar un galileo mínimo dos metros (2.00 m) por encima del Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (N.A.M.E.), por lo tanto, la cota del elemento más bajo de la superestructura (puente) se encuentra 2 metros por encima de dicho nivel, lo que supone que la estructura está en capacidad de soportar caudales mayores al calculado con el periodo de retorno establecido, en caso de ser superado.

En la información radicada inicialmente están contenidos todos los planos estructurales y de las obras hidráulicas donde se evidencia lo anteriormente descrito.

2.4.2. Periodos de retorno de obras de drenaje vial
Se deberán adoptar los siguientes periodos de retorno para el cálculo de caudales máximos instantáneos anuales en obras de drenaje vial:

Tabla 2.9. - Periodos de retorno de diseño en obras de drenaje vial

Complejidad	T
Parque de Troncalción	10
Intersección de Carreteras	10
Adornamiento máximo a 0.00 m de altura	20
Parque de Troncalción (sin intersección a 10 m)	20
Parque de Troncalción (sin intersección a 10 m y altura a 50 m)	40
Parque de Troncalción (sin intersección a 10 m)	100
Drenaje subterráneo	2

Fuente: Manual de Drenaje para Carreteras - INVIAS

- "Medidas hidráulicas que incluyan estructuras de control de socavación adicional a la estructura del puente, con el fin de determinar si su presencia alteraciones en el cauce".

Con respecto a esta observación, nos permitimos informar que al revisar la seguridad del permiso se adjuntó todos los planos correspondientes al puente en cuestión, incluyendo las obras de protección respectivas, las cuales el diseñador contempló para mitigar los procesos de socavación y/o erosión derivadas del cálculo de socavación determinado con el caudal calculado para el periodo de retorno correspondiente. Además de lo anterior el diseño estructural del puente contempla el funcionamiento de la cimentación a partir de un nivel inferior de la cota de socavación calculado, el objeto de la obra de mitigación contemplada es disminuir los efectos de socavación debido al caudal del arroyo en los periodos de invierno, modelar bajo estas condiciones (con las obras de mitigación propuestas), podría inducir a errores, ya que como es obvio el nivel de socavación calculado sería mucho menor.

Con todo lo expuesto anteriormente, esperamos haber aclarado sus inquietudes al respecto y queda explícito que el diseño de la estructura se realizó, teniendo en cuenta todas las normas y parámetros vigentes para tal fin, contenidos en: Manual de Diseño Geométrico de Carreteras - INVIAS, Manual de Drenaje para Carreteras - INVIAS, Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14 - INVIAS, NSR-10, entre otras.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00337 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO.”

Consideraciones de la C.R.A.:

Mediante Informe técnico No. 00005 de 2019 de 9 de mayo de 2019, la Subdirección de Planeación adelantó el análisis técnico de la información aportada por la Gobernación del Atlántico para la solicitud del permiso de ocupación de cauce asociado al proyecto “Mejoramiento de la vía YE de Piojó – Azucena, Autópista al mar en el departamento del Atlántico”, concluyendo lo siguiente:

“12.CONCLUSIONES: Después de analizar los resultados del estudio hidrológico fundamentado en el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS, los resultados de la modelación hidráulica en el puente y los diseños de las estructuras de contención de la socavación, se concluye lo siguiente:

- i.En principio, no se realizan cambios en la dirección de la escorrentía, ni se alteran de topográficamente las secciones transversales del arroyo en el puente de Piojó que implique modificación en el recorrido del caudal, en virtud de las estructuras hidráulicas de control de socavación*
- ii.El nivel máximo de aguas extraordinarias N.A.M.E. muestra que no se presentan riesgo de desborde sobre el puente, para precipitaciones con período de diseño de 50 años.”*

2.4 Conceptuación POMCA - Determinantes Ambientales

El Concepto técnico No. 2177 de 10 de abril de 2019, de la Subdirección de Planeación de la C.R.A., en respuesta al radicado No: 2103 de 12 de marzo de 2019, emitió la conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas por la Gobernación del Atlántico. Entre otras, el Concepto técnico concluye:

“El polígono objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 002 de 2011 y a la fecha NO se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.

Se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.

...(...).

De acuerdo al estudio ECOSISTEMAS CONTINENTALES, COSTEROS Y MARINOS DE COLOMBIA, elaborado por el IGAC, el predio se encuentra en Ecosistemas de Herbazal y Pastos limpios en el Halabioma del Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.

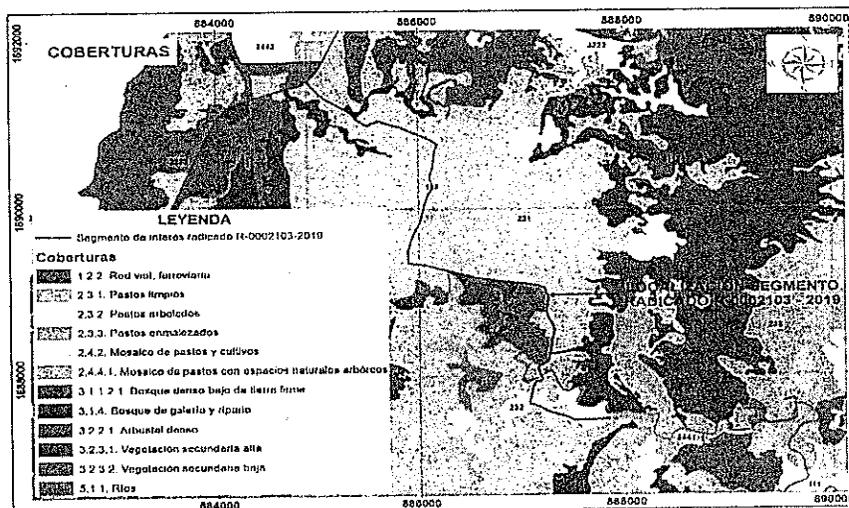
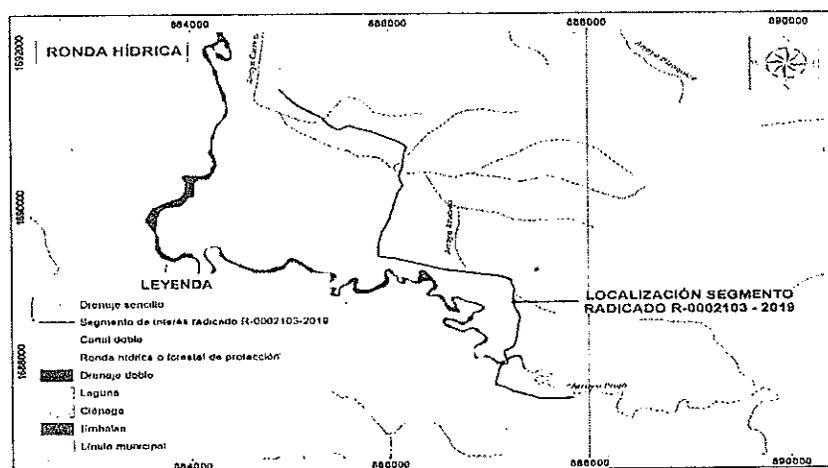
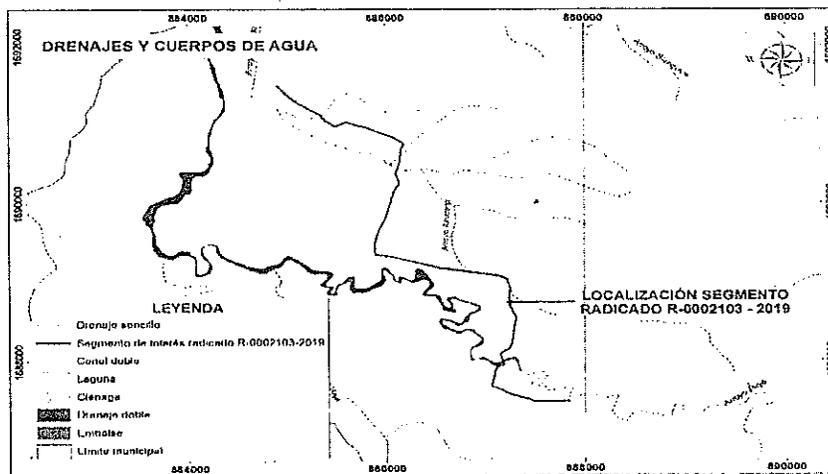
...(...).”

A continuación se relacionan algunos de los mapas proyectados del Concepto técnico:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º: **00000337** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PJOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO.”



CUMPLIMIENTO

ACTO	OBLIGACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES
------	--------------	--------	---------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000337 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO.”

ADMINISTRATIVO		SI	NO	
Auto No. 417 de 6 de marzo de 2019	Cuarto: Cancelar la suma de \$2.747.217	X		Cumple, mediante <i>Radicado No. 3194 de 11 de abril de 2019.</i>
	Sexto: Publicar la parte dispositiva	X		Cumple, mediante <i>Radicado No. 3194 de 11 de abril de 2019.</i>

3. OBSERVACIONES DE CAMPO:

- ✚ En visita de inspección técnica realizada el día 12 de abril de 2019 se observaron los siguientes hechos de interés:
- ✚ Existe una vía en afirmado con una extensión aproximada de 6,8 km, con ancho de franja (banco de la vía) entre 4 a 7 m aproximadamente.
- ✚ No se evidencian árboles con DAP mayor a 10 cm, en la zona objeto de las obras del proyecto, indicada por el Ingeniero De Vivero. Sin embargo, colindante al área de intervención se evidencian árboles que podrían ser objeto de poda, lo cual será revisado por la entidad y en caso tal, se deberán adelantar los trámites ambientales del caso.
- ✚ Durante el recorrido se observaron Box Couvert y alcantarillados existentes, que permitan el actual manejo de aguas de escorrentía.
- ✚ En el punto de cruce sobre el Arroyo Piojó se observa que actualmente existe una infraestructura (puente) cuya base se evidencia socavada, así como obras de protección lateral en mal estado. En este punto del proyecto, se adelantará la demolición de la obra y la construcción del nuevo puente proyecto a 10.3 m y 20 me de longitud.
- ✚ En la zona proyectada de construcción del puente no se observan árboles a intervenir.
- ✚ En general, durante el recorrido se observó que los predios colindantes al proyecto corresponden a fincas ganaderas y de actividades agrícolas.
- ✚ Finalmente se aclara que durante el momento de la visita, los Box Couvert, alcantarilla y Arroyo Piojo, se encontraban sin lámina de agua (secos).

4. CONCLUSIONES:

A partir de la revisión de la documentación presentada por la Gobernación del Atlántico, se concluye lo siguiente:

El permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo Piojó en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, necesaria para Construcción de obras hidráulicas asociadas al mejoramiento de la vía YE de Piojó – Azucena, Autopista al mar en el departamento del Atlántico, atendió la suficiencia de la información requeridas por la norma ambiental. Las obras corresponden a 21 Box coulvert y un puente sobre el Arroyo Piojó, así:

1. Un (1) boxcoulvert triple de 5.2m x 2.3m sobre escorrentía temporal
2. Tres (3) boxcoulverts de 4m x 2m sobre escorrentía temporal
3. Un (1) boxcoulvert de 2m x 2m sobre escorrentía temporal
4. Dos (2) boxcoulverts de 2m x 1.5m sobre escorrentía temporal
5. Catorce (14) boxcoulverts de 1m x 1m sobre escorrentía temporal
6. Puente de 20 metros de luz soportado sobre estribos cimentados sobre pilotes y obras de protección. Sobre el Arroyo Piojó.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 000337** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO."

De la evaluación de la información aportada se puede determinar que la Gobernación del Atlántico atendió los requerimientos técnicos y jurídicos del trámite de ocupación de cauce asociado al Proyecto: "Mejoramiento de la vía YE de Piojó – Azucena, Autopista al mar en el departamento del Atlántico".

Se resalta que en el caso de requerirse, poda de árboles localizados en áreas colindantes al trazado del proyecto, la Gobernación del Atlántico, deberá tramitar ante esta Autoridad el permiso requerido para intervenir el recurso flora.

El polígono objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada en el Acuerdo No. 002 de 2011 y a la fecha NO se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe técnico N°417 de mayo 9 de 2019, el cual conceptúa sobre permiso de Ocupación de cauce sobre el Arroyo Piojó, en el Dpto del Atlántico, solicitado por la Gobernación del Atlántico, se indica que de acuerdo a la suficiencia de la información y la norma ambiental aplicable al caso, esta Corporación considera viable Otorgar permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Arroyo Piojo en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, para el desarrollo del Proyecto: "Mejoramiento de la vía YE de Piojó – Azucena, Autopista al mar en el departamento del Atlántico", la cual consiste en una construcción de una infraestructura localizadâ en la coordenada X 887182.7764 Y 1687997.7421.

Las obras corresponden a 21 Box coulvert y un puente sobre el Arroyo Piojó, así:

1. Un (1) boxcoulvert triple de 5.2m x 2.3m sobre escorrentía temporal
2. Tres (3) boxcoulverts de 4m x 2m sobre escorrentía temporal
3. Un (1) boxcoulvert de 2m x 2m sobre escorrentía temporal
4. Dos (2) boxcoulverts de 2m x 1.5m sobre escorrentía temporal
5. Catorce (14) boxcoulverts de 1m x 1m sobre escorrentía temporal
6. Puente de 20 metros de luz soportado sobre estribos cimentados sobre pilotes y obras de protección. Sobre el Arroyo Piojó.

Las obras deben ser realizadas conforme lo establecen los diseños y las especificaciones técnicas presentadas, en un término de máximo 2 años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

El permiso de ocupación de cauce únicamente aplica para los puntos consignados y descritos en acápite anteriores.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 0000337 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO."

personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000337** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO."

son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares... "

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental, en aras de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

...(...)."

Que el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, establece *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 000000337 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO.”

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la 359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, de acuerdo a lo enunciado por la Gobernación del Atlántico, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por seguimiento de acuerdo a la tabla 50 de dicha norma.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la 359 de 2018, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de bajo impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°50 usuarios de bajo impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el seguimiento ambiental con el incremento del IPC para el año 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Ocupación de Cauce	\$2.313.420.00
TOTAL	\$2.313.420.00

Por tanto esta Dirección,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000337 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit 890.102.006-1, representada legalmente por el señor Eduardo Verano de la Rosa, o quien haga sus veces permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Arroyo Piojo en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, para el desarrollo del Proyecto: “Mejoramiento de la vía YE de Piojó – Azucena, Autopista al mar en el departamento del Atlántico”, la cual consiste en una construcción de una infraestructura localizada en la coordenada X 887182.7764 Y 1687997.7421.

PARAGRAFO PRIMERO: La Ocupación de cauce otorgada a la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit 890.102.006-1, corresponden a 21 Box coulvert y un puente sobre el Arroyo Piojó – Juan de Acosta - Atlántico, localizada en la coordenada X 887182.7764 Y 1687997.7421, así:

1. Un (1) boxcoulvert triple de 5.2m x 2.3m sobre escorrentía temporal
2. Tres (3) boxcoulverts de 4m x 2m sobre escorrentía temporal
3. Un (1) boxcoulvert de 2m x 2m sobre escorrentía temporal
4. Dos (2) boxcoulverts de 2m x 1.5m sobre escorrentía temporal
5. Catorce (14) boxcoulverts de 1m x 1m sobre escorrentía temporal
6. Puente de 20 metros de luz soportado sobre estribos cimentados sobre pilotes y obras de protección. Sobre el Arroyo Piojó.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obras descritas y autorizadas en el permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo Piojó – Juan de Acosta – Atlántico, deben ser realizadas conforme lo establecen los diseños y las especificaciones técnicas presentadas, y en un término de máximo dos (2) años, a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: La Ocupación de Cauce permanente autorizada sobre el arroyo Piojo a la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit 890.102.006-1, para las obras asociadas al proyecto “Mejoramiento de la vía YE de Piojó – Azucena, Autopista al mar en el departamento del Atlántico”, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Presentar cronograma de ejecución de obras, 15 días previo al inicio de las mismas.
- b. Darle estricto cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 472 de 2017, en relación al manejo de RCD.
- c. Disponer los servicios sanitarios necesarios y suficientes para el uso del personal de la obra.
- d. En el sitio de los trabajos no se deberá realizar lavado o mantenimiento a los equipos mecánico que trabajen en la obra.
- e. El cargue de combustible a los vehículos utilizados en la obra deberá realizarse dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
- f. Al momento de ejecutar las actividades de la obra de construcción, almacenar fuera del cauce del Arroyo los residuos sólidos generados, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente.
- g. En caso de ser requerido material de préstamo para el nivelación y adecuación del terreno, este debe ser proveniente de canteras autorizadas por ANM y que cuenten con los instrumentos ambientales vigentes.
- h. Las obras a construir para control de inundación deben ser realizadas conforme lo establecen los diseños y las especificaciones técnicas presentadas a esta corporación.
- i. Presentar en un término de 30 días:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00337 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO.”

- Un estudio detallado donde se consideren las acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenaza a inundaciones y remoción en masa a la cual se encuentra expuesta el predio, en particular en el área ubicada en la coordenada X 887182.7764 Y 1687997.7421.
- Certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- j. Comunicar oportunamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico cualquier modificación al proyecto para su respectiva aprobación.
- k. Una vez terminados los trabajos debe presentar ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, un informe de actividades que muestre el antes, durante y después del desarrollo de la obra de construcción.
- l. Presentar en un término de 30 días una descripción del manejo del agua lluvias que podría transitar por el cauce durante la ejecución de la obra, en el evento que se presente una precipitación.
- m. Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- n. Supervisar en forma permanente la construcción, con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros, y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- o. No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- p. El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
- q. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- r. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- s. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- t. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- u. En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: La GOBERNACION DEL ATLANTICO, identificada con Nit 890.102.006-1, representada legalmente por el doctor Eduardo Verano, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, debe cancelar a esta Entidad, la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$2.313.420.00 M/L) por seguimiento ambiental a la autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo a lo establecido en la resolución 36 de 2016, modificada por la 359 de 2018, y copia de la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000337 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISOS DE OCUPACION DE CAUCE A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO., PROYECTO MEJORAMIENTO VIA YE PIOJO – AZUCENA AUTOPISTA AL MAR, DPTO - ATLÁNTICO."

artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°417 de Mayo 9 de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico de la presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La GOBERNACION DEL ATLANTICO, identificada con Nit 890.102.006-1, representada legalmente por el doctor Eduardo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La GOBERNACION DEL ATLANTICO, identificada con Nit 890.102.006-1, representada legalmente por el doctor Eduardo Verano, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

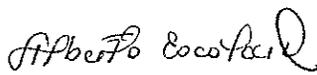
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 10 MAYO 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1129-239

IT.:417 09/05/2019

Proyectó: M. García. Abogado. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

V°B: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra Juliette Sleman. Asesora Dirección General